



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.1477

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 13 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.-...

I. a la IX. ...

El Titular de la Secretaría, informará a través de un informe justificado, inmediatamente después de ejecutarse los programas, aún aquellos que coordine a través de la Comisión Estatal Intersecretarial, al Honorable Congreso del Estado, respecto de lo siguiente: a) Tipo de programas, beneficiarios, montos y zona geográfica donde aplican, y; b) una vez que concluyan las fechas para el logro de metas, en los programas aplicados, si se cumplieron o no las mismas. Lo anterior para efectos de valoración y análisis respecto del aumento o no de los recursos de dichos programas que al efecto solicite el Ejecutivo del Estado en el presupuesto de egresos, en el ejercicio posterior que corresponda. La omisión del informe justificado a que se refiere éste párrafo se sancionará conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1477

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 04 de marzo de 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.